

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### NOBLEJAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la ordenanza fiscal número 14, por la que se regula la tasa por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones deportivas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **Ordenanza fiscal número 14.**

#### **TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS**

#### **I- CONCEPTO**

##### **Artículo 1.**

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo. 20 en relación con los artículos 15 a 28 y 57, del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones deportivas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

#### **II - HECHO IMPONIBLE**

##### **Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local con motivo de la utilización por los particulares de los establecimientos e instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

#### **III - SUJETO PASIVO**

##### **Artículo 3.**

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta ordenanza.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

#### **IV - EXENCIONES**

##### **Artículo 4.**

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa, salvo la prevista en el artículo 21.2. del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

#### **V - CUOTA TRIBUTARIA**

##### **Artículo 5.**

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

## VI-TARIFAS

**Artículo 6.** Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1) Piscinas	Euros
A) Piscina.	
Días laborables.	
1. Adultos .....	1,80
2. Niños (4-14 años) .....	1,20
11. Días festivos.	
1. Adultos .....	2,40
2. Niños (4-14 años) .....	1,50
B) Piscina.	
1. Abonos temporada.	
1. Adulto .....	35,00
2. Familia de hasta 2 miembros .....	47,00
3. Familia de hasta 3 miembros .....	52,00
4. Familia de hasta 4 miembros .....	57,00
5. Familia de hasta 5 miembros .....	63,00
6. Familia de hasta 6 o más miembros .....	68,00
7. Niños (4-14 años) .....	21,00
Abonos mensuales.	
1. Adulto .....	20,00
2. Familia de hasta 2 miembros .....	26,00
3. Familia de hasta 3 miembros .....	31,00
4. Familia de hasta 4 miembros .....	36,00
5. Familia de hasta 5 miembros .....	42,00
6. Familia de hasta 6 o más miembros .....	47,00
7. Niños 4-14 años) .....	10,00

## EPIGRAFE 2 PISTAS POLIDEPORTIVAS

Tarifa/Hora	Euros
Padel .....	4,00
Tenis .....	4,00
Frontón .....	4,00
Pabellón Poli Deportivo .....	25,00
Campo Fútbol 7 .....	60,00
Campo Fútbol 11 .....	120,00

La utilización de las pistas con alumbrado eléctrico aumentará las tarifas en un 20 por 100.

## Epigrafe 3

Los titulares de tarjeta joven abonarán el importe que, en cada momento, fije el concierto suscrito entre el Ayuntamiento y el Centro Oficial competente.

A título de fomento del deporte los centros de enseñanza de la localidad, así como las Escuelas Municipales Deportivas, cuando utilicen las pistas polideportivas no estarán sujetas a tarifa alguna.

## VII- DEVENGO

## Artículo 7.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 1 del artículo anterior.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler los objetos a que se refiere el apartado 2 del epígrafe 21 de la tarifa contenida en el apartado 1 del artículo anterior.

## VIII - INFRACCIONES Y SANCIONES

## Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Noblejas 9 de febrero de 2011.- El Alcalde, Agustín Jiménez Crespo.

N.º I.-1517